

## Las leyes.

to de miembro no dan alçada ni la senten-  
cia definitiva: ni en la interlocutoria.

**Ley. clixij.** Como el que se alça  
se es vencido a de pechar las costas.

**A**que se alça para casa del rey si es vñ-  
cido ante el alcalde de la alçada a de pe-  
char las costas al vñcedor sino vino a seguir  
la alçada / z si se alço sobre dos articulos / o  
mas que dieron juyzio cōtra el: y el juez de  
la alçada cōfirmo el juyzio sobre vn articu-  
lo: y reuoco sobre otro con todo esso el que  
se alço: y es vencido sobre vn articulo tan  
solamēte pechara las costas de la corte cū-  
plidamēte ala otra parte porq̄ fue dado el  
juyzio. E las costas de la corte son estas al  
de bestia diez y seys dineros y al d̄ pie ocho  
dineros desta moneda. Y el q̄ se alço en ca-  
sa del rey del juyzio del alcalde del rey que  
libro por alçada: y fuere vñcido ante aquel  
que oyere las alçadas a de cūplir a pechar  
estas costas dichas dobladas. E si suplica  
y es vencido el que suplicare pechara las  
costas del quatro tanto. Y estas mismas  
costas se juzgan dobladas al que tiene al-  
guna carta sin derecho z seyendo oydo con  
la parte sobre ello: z quatro dobladas si tie-  
ne carta librada por suplicaciō / que son al  
de bestia seys m̄s y quatro dineros por ca-  
da dia y al de pie tres maravedis z dos di-  
neros por quantos dias fertados / o no fe-  
riados anduuiere en la corte aura costas  
por cada dia de la vna parte ala otra el ven-  
cedor del vñcido las costas que dichas son  
maguer los que an el pleyto en la corte seā  
de yz de la villa do el rey esta.

**Ley. clxv.** En q̄ costas ha de ser  
condenado el vencido: z como se librara.

**A**lla razon de las costas de q̄ a de ser cō-  
denado el vñcido al vñcedor serā con-  
tados los dias en q̄ estubo en la corte desque  
fue emplazado maguer el alcalde alongas-  
se el pleyto por dilaciones z maguer el ven-  
cido diga q̄ se pudiera yz su contrario de la  
corte entre tanto. Y otro si hā de contar en  
las costas los dias de venida y de tornada.

**Ley. clxvi.** Quando vn concejo

es emplazado / y a vn personero / o mas y vñ-  
ce q̄ costas deue auer / o si son muchos hom-  
bres como se librara.

**O**tro si si el concejo que es emplazado  
embia muchos hombres por sus per-  
soneros y vencierō el pleyto / sobre que fue  
emplazado el cōcejo: maguer muchos seā  
los personeros no auran costas sino tan so-  
lamente por vno: y el concejo no es conta-  
do sino por vna cosa. Y otro si si muchos  
hombres contra quien tañe vn hecho son  
emplazados / y embian todos vn personero:  
y este personero vence el pleyto: en este  
caso fue establescido / y guardado en tiem-  
po del rey don Alfonso: y es agora guarda-  
do este departimiēto q̄ se sigue. Ca si estan  
muchos a quien tañe vn hecho / hasta tres  
hizierō vn personero: si venciere el pleyto  
aura costa hasta estos tres: z si mas de tres  
estos a quiē atañe el hecho y todos hizierō  
vn personero: y este personero vñcio el pley-  
to no aura costas mas de por vno. Y es esta  
la razon: porque quando son muchos que  
son mas de hasta tres / y les diessen costas  
por tres / nasceria ende contienda para qua-  
les tres seriā aquellas costas / y la generalí-  
dad due se reprimir. Y otro si si muchos son  
los hōbres y son muchos los hechos apar-  
tadamēte a cada vno atañe los hechos / q̄ to-  
dos hazē vn personero / y vñce este personero  
por cada vno de estos hōbres cuyo perso-  
nero el es aya por cada vno costas: y las pe-  
chara la parte cuyo personero es ha cada  
vno si vñcido fuere. Y esto de suso dicho se  
entiēde tãbien en el processo de los demãda-  
dores / y de los demandados q̄ se deuen pe-  
char las costas en la guisa que dicha es.

**Ley. clxvii.** Como se han de tas-  
sar las costas cōtra el que fue dada senten-  
cia q̄ no vino a oylla / y assi ha de ser citado  
para la tassacion.

**O**tro si si algūo es emplazado porq̄ ven-  
ga a oyr la sentēcia / y no viene y el al-  
calde da sentēcia contra el: y aquel por quiē  
es dado el juyzio: es personero de aquel  
por quien es dado el juyzio: y el alcalde a  
su pedimiento condeno al vencido en las

